



Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL JUEGO POR LA QUE SE CONCEDE LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA SINGULAR PARA EL DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DEL TIPO DE JUEGO “APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA” CON LA QUE CUENTA LA ENTIDAD EUROBOX, S.A.

En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego (en adelante, Ley 13/2011, de 27 de mayo), en el Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/2011 en lo relativo a licencias, autorizaciones y registros del juego (en adelante, Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre), en la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueba la reglamentación básica del juego de APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA (en adelante, Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre), y en consideración a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2014 fue presentada, en nombre y representación de la entidad EUROBOX, S.A., con N.I.F. número A11611282, una solicitud de licencia singular para el desarrollo y explotación del tipo de juego “APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA”, vinculado a la modalidad de juego “Apuestas” referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Asimismo, el interesado solicitó la autorización correspondiente para el desarrollo de la actividad publicitaria, patrocinio o promoción de los juegos objeto de la licencia solicitada, con ocasión de la solicitud de la licencia general correspondiente, en los términos del artículo 7 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo.

Segundo. Una vez acreditado que, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, el solicitante tenía derecho al otorgamiento de la correspondiente licencia, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación del Juego de fecha 2 de junio de 2015, se otorgó la licencia singular del tipo de juego “APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA” solicitada.

Tercero. De acuerdo con lo previsto en el apartado 1 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, la licencia singular otorgada tenía una duración de cinco años contados desde la fecha de su otorgamiento provisional, prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 1 de 6



Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

Cuarto. Con fecha de 31 de enero de 2020, y dentro del plazo previsto en el apartado 2 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, en nombre y representación de la entidad EUROBOX, S.A., fue presentada una solicitud de prórroga de la licencia singular del tipo de juego "APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA", otorgada al operador. Junto con la solicitud de prórroga, el interesado ha aportado la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en el referido apartado 2 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, en la forma indicada por esta Dirección General.

Quinto. Una vez analizada la documentación presentada, se observa que el operador ha acreditado:

- El mantenimiento del cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.
- La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.
- El pago del impuesto sobre actividades de juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

Por lo tanto, se considera acreditado, en el momento actual, el cumplimiento por el operador de las condiciones establecidas en el apartado 2 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, para la concesión de la prórroga solicitada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El apartado 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, establece que "El otorgamiento de las licencias singulares y su prórroga estará sujeta a los requisitos y condiciones que determine la Comisión Nacional del Juego en el marco de la regulación de cada una de las modalidades de juego."

Por su parte, el apartado 2 del artículo 12 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, establece que "Las licencias singulares, de conformidad con lo dispuesto en el número 5 del artículo 11 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, tendrán una duración mínima de un año y máxima de cinco y serán prorrogables por

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 2 de 6



Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

periodos sucesivos de idéntica duración. La regulación de cada uno de los tipos de juego determinará la duración de las correspondientes licencias singulares y las condiciones y requisitos que hubieren de cumplirse para su prórroga.”

Segundo. De conformidad con lo previsto en los preceptos normativos anteriores, el artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, establece la vigencia y prórroga de la licencia singular del correspondiente tipo de juego.

“1. La licencia singular para el desarrollo y explotación del juego de APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA tendrá una duración de cinco años prorrogables, previa solicitud del interesado, por periodos sucesivos de idéntica duración, hasta la extinción de la licencia general en la que se ampara.

2. La solicitud de prórroga de la licencia singular deberá dirigirse a la Comisión Nacional del Juego durante el último año de vigencia de la misma y con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de su finalización, debiendo acreditar:

a) El cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueron considerados para la obtención de la correspondiente licencia singular.

b) La explotación ininterrumpida de la licencia durante, al menos, las tres quintas partes del tiempo de vigencia de la licencia singular.

c) El pago del impuesto sobre actividades del juego y de las tasas por la gestión administrativa del juego.

A los efectos del devengo, liquidación y pago de la tasa por la gestión administrativa del juego establecida en el artículo 49.5.d) de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, la prórroga de una licencia singular se equipara al otorgamiento de una nueva licencia.

3. Cumpliéndose las condiciones a las que se refiere el número anterior, la Comisión Nacional del Juego concederá la prórroga solicitada y acordará su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego salvo que motivadamente estimara que existen razones de salvaguarda del interés público, de protección de menores o de prevención de fenómenos de adicción al juego que justifiquen que no se proceda a la prórroga solicitada.”

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 3 de 6



Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

Tercero. La disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 (en adelante, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo), establece la suspensión de plazos en los procedimientos administrativos. No obstante, existen ciertas excepciones en las que puede acordarse la reanudación del procedimiento, e incluso la terminación del mismo. De esta forma, el apartado 4 de la citada Disposición establece:

“4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.”

En relación con las solicitudes de prórroga de licencias singulares para el desarrollo de actividades de juego, nos encontramos ante un procedimiento el cual, con independencia de los plazos de su tramitación y de las posibles suspensiones, interrupciones u otras vicisitudes que éstos puedan experimentar, se encuentra sujeto a una fecha real y cierta de finalización, que coincidirá con la fecha en que se produciría la finalización de la vigencia de la licencia singular en cuestión y, consecuentemente, su extinción de acuerdo con lo previsto en el apartado 5 del artículo 9 de la Ley 3/2011, de 27 de mayo.

De esta forma, se constata que la reanudación del procedimiento resultaría básica para el correcto funcionamiento de la actividad de juego y para la protección del interés general de los participantes en las actividades de juego objeto de la licencia singular cuya prórroga se solicita, y resultaría asimismo necesaria para evitar posibles perjuicios graves en los derechos del interesado en el procedimiento. Por tanto, la eventual reanudación del procedimiento estaría incluida entre los casos previstos en el apartado 4 de la Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Cuarto. De acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 4 del Anexo I de la Orden EHA/3080/2011, de 8 de noviembre, es función de la Comisión Nacional del Juego conceder la prórroga de las licencias singulares, así como la de ordenar su inscripción en el Registro General de Licencias de Juego.

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 4 de 6



Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

De acuerdo con lo establecido en la Disposición adicional décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, la Dirección General de Ordenación del Juego del Ministerio de Hacienda asumirá el objeto, funciones y competencias que la Ley 13/2011, de 27 de mayo, de regulación del juego, atribuye a la extinta Comisión Nacional del Juego.

El artículo 20 del Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura básica de los departamentos ministeriales, prevé que la Dirección General de Ordenación del Juego quede incardinada en la estructura del Ministerio de Consumo.

Por cuanto antecede,

ACUERDA:

Primero. Otorgar a la entidad EUROBOX, S.A., con N.I.F. número A11611282, con domicilio social en Pueblo Marinero, Local nº 29 Alto, Ceuta, 51001, la prórroga de la Licencia Singular habilitante para el desarrollo y explotación del tipo de juego "APUESTAS DEPORTIVAS DE CONTRAPARTIDA", vinculado a la modalidad de juego "Apuestas" referida en la letra c) del artículo 3 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, por el plazo de cinco años contados a partir de la fecha en que, de acuerdo con lo establecido en el apartado VI del Anexo I de la Resolución de otorgamiento de la licencia singular que se prorroga, expiraría la referida licencia.

El resto de los aspectos contenidos en de los términos y condiciones de la licencia singular con la que cuenta el operador, continuarán vigentes en los mismos términos y con el mismo alcance que se establecían en la Resolución mediante la cual se otorgaba la licencia cuya duración se prorroga, así como todos los cambios que pudieran haberse introducido de acuerdo con el procedimiento de gestión de cambios vigente en cada momento como consecuencia de la explotación de la referida licencia singular.

Segundo. Proceder a la inscripción en el Registro General de Licencias de Juego de la prórroga otorgada.

Tercero. Notificar, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 13/2011, de 27 de mayo, y en el artículo 9 del Real Decreto 1614/2011, de 14 de noviembre, a la Ciudad Autónoma de Ceuta la prórroga de la licencia singular.

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 5 de 6



MINISTERIO
DE CONSUMO

SECRETARÍA GENERAL DE
CONSUMO Y JUEGO

DIRECCIÓN GENERAL
DE ORDENACIÓN DEL JUEGO

Registro Salida Nº: 83614 Fecha: 18/05/2020

Contra la presente resolución, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el interesado podrá interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego.

Nº Ref.: CGEN/05039

R.D. (*): 4fcb397d2c2cea6a6ba2bd6234796cf73333a25f

(*). Resumen Digital con algoritmo SHA-1.

La autenticidad del presente documento puede ser comprobada mediante el siguiente Código Seguro de Verificación en la URL indicada a tal efecto

Cód. Seguro Verif.	8281314024489166732458-DGOJ	COD.Organismo	E04912604	Fecha	18/05/2020 09:52
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas				
Firmado por	Director General. MIKEL ARANA ECHEZARRETA				
Url de Verificación	https://sede.ordenacionjuego.gob.es/cid/consultaCID?cid=8281314024489166732458-DGOJ				Página 6 de 6

CORREO ELECTRÓNICO: dgoj.dgeneral@hacienda.gob.es

C/ ATOCHA, 3
28071 MADRID

TEL.: +34 91571 40 80
FAX: +34 91571 17 36